



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de junio de 2011

N° 26807

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 46

(De martes 10 de mayo de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO, POR VENCIMIENTO, EL CONTRATO NO. 23 DE 30 DE ENERO DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 59

(De jueves 9 de junio de 2011)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O EN SU AUSENCIA, EN EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA FACULTAD DE AVALAR LOS INFORMES TÉCNICOS OFICIALES FUNDADOS, SUSCRITOS POR EL FUNCIONARIO TÉCNICO RESPONSABLE, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-022-ADM-2011

(De jueves 9 de junio de 2011)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA PARA LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA, DE TODOS LOS PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS FERIAS QUE REALIZAN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-24-DGMM

(De jueves 24 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA INSPECCIÓN OCASIONAL A BORDO DE LAS NAVES PANAMEÑAS DE 20 AÑOS O MÁS DE CONSTRUCCIÓN, CUYO PRÓXIMO PUERTO DE DESTINO SEA UN PAÍS MIEMBRO DEL PARIS MOU Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN NO. 106-26-DGMM DEL 2 DE JULIO DE 2008.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-005-2011

(De viernes 11 de febrero de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS APRUEBA LOS PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA MAREA ORDINARIA (LAMO).

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° AL 469

(De miércoles 8 de junio de 2011)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA JUEZA EJECUTOR, ENCARGADA.

CAJA DE AHORROS

Resolución J.D. N° 7/2011

(De jueves 19 de mayo de 2011)

POR LA CUAL SE REFORMA LA RESOLUCIÓN JD NO. 21-2010 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTÓ EL REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA CAJA DE AHORROS, ADQUIRIDOS EN PAGO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAÍDAS A SU FAVOR Y AQUELLOS REPOSEÍDOS EN LA CARRERA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ

Resolución N° 4

(De miércoles 20 de abril de 2011)

CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 163 AÑOS DE ANIVERSARIO DE LA PROVINCIA CHIRICANA, A NUESTRO DISTRITO DE RENACIMIENTO LE CORRESPONDE LA ORGANIZACIÓN DE DICHO EVENTO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

RESOLUCIÓN N° 46
de 10 de MAYO de 2011

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato N° 23 de 30 enero de 2007, **EL ESTADO** otorgó a la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita a ficha 290460, rollo 43085, imagen 133 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público derechos exclusivos para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que de conformidad con la cláusula segunda del Contrato N° 23 de 30 de enero de 2007, éste se encontraría vigente por el término de dos (2) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el día 26 de enero de 2009 (G.O. 26,209).

Que de lo expuesto en el hecho anterior, se infiere que el Contrato N° 23 de 30 enero de 2007 venció el 26 de enero de 2011.

Que del examen minucioso del expediente se observa que la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.** no solicitó prórroga al Contrato N° 23 de 30 enero de 2007.

Que al emitirse la presente Resolución había transcurrido la fecha de vencimiento del contrato antes mencionado.

Que la anterior reseña permite concluir que respecto del presente caso se configura el supuesto previsto por el numeral 1, artículo 286 del Código de Recursos Minerales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 286. Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los periodos respectivos especificados por este Código;
- ...”

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales, el Órgano Ejecutivo, ante el supuesto descrito en la disposición recién transcrita, se encuentra en la obligación de cancelar los contratos de concesión minera.

En base a las consideraciones expuestas,



Cont. de la Resolución N°46 de 10 de MAYO de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CANCELADO, POR VENCIMIENTO, el Contrato N° 23 de 30 enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial 26,209 de 26 de enero de 2009.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, cheque certificado N° 136606 de 27 de octubre de 2006, emitido por CITIBANK, mediante el cual consignó la Fianza de Garantía, misma que asciende a la suma de **QUINIENTOS UN BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**, según consta en Recibo N° 72 de 22 de noviembre de 2006, confeccionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Incorporar al Régimen de Reserva Minera el área objeto del Contrato N° 23 de 30 enero de 2007, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

CUARTO: Ordenar su publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 286 y 288 del Código de Recursos Minerales, cláusula segunda del Contrato N° 23 de 30 enero de 2007 y artículo 168 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias


MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal

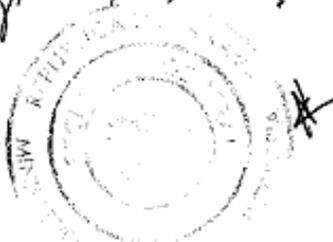
En la ciudad de Panamá
a los 25 días del mes de mayo
de dos mil once (2011)
a las 10:45 a.m. p.m. Notifiqué
al señor Alfonso Noriega & Cordero
de la Resolución que
que antecede

Daniel C. S. P.
EL NOTIFICADOR EL NOTIFICADO
Cargo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
Es copia auténtica de su original

Panamá, 30 de mayo
de 2011

[Firma]
Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DESPACHO SUPERIOR
 DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

RESOLUCIÓN No. 59 PANAMÁ, 9 DE JUNIO DE 2011.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 establece que el Ministro de Comercio e Industrias podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, según el ramo; en el Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales; en el Secretario General o en los Directores del Ministerio, salvo que se trate de asuntos que deban someterse al acuerdo, aprobación o conocimiento del Presidente o Vicepresidentes de la República o del Consejo de Gabinete.

Que el artículo 56-A, adicionado a la Ley 22 de 2006 por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, indica que con excepción de la causal establecida en el numeral 3 del artículo 56, las entidades que apliquen el procedimiento excepcional de contratación, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo anterior, deberán presentar a la autoridad competente un informe técnico oficial fundado, el cual deberá estar firmado por el funcionario técnico responsable y avalado por el representante legal de la institución o a quien se delegue dicha facultad.

Que, en virtud de las múltiples funciones que debe desempeñar el suscrito y con el propósito de agilizar los trámites propios de los procedimientos establecidos para los actos que efectúa esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas o en su ausencia, en el Subdirector de Administración y Finanzas la facultad de avalar los informes técnicos oficiales fundados, suscritos por el funcionario técnico responsable, en aquellos casos en que se aplique el procedimiento excepcional de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse y, que el incumplimiento de esta resolución conlleva la nulidad de lo actuado.

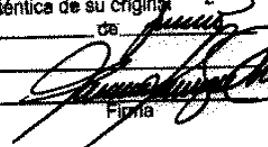
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución adiciona la Resolución N° 165 de 21 de agosto de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8 y concordantes del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 y el artículo 56-A, adicionado a la Ley 22 de 2006 por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


 ROBERTO C. HENRIQUEZ
 Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 SECRETARIA GENERAL
 Es copia Auténtica de su original
 Panamé, 10 de junio
 do 2011
 Firma 







**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO N° DAL-022-ADM-2011, PANAMÁ 9 DE JUNIO DE 2011

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que dentro de los lineamientos de política agropecuaria trazados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se aprobó mediante Resolución de Gabinete No. 124 de 22 de octubre de 2007, la creación del Programa para la Solidaridad Alimentaria a fin de garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población.

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, conforme a la Resolución de Gabinete No. 9 de 22 de febrero de 2008, establecer los nuevos productos, bienes o servicios que serán incorporados a este Programa, para su adquisición, contratación y/o mercadeo y/o comercialización por parte del Instituto de Mercadeo Agropecuario como Entidad Ejecutora del mismo.

Que como parte del Programa de Solidaridad Alimentaria se celebró un convenio entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Mercadeo Agropecuario, para la coordinación de las Ferias que se realizarán a nivel nacional.

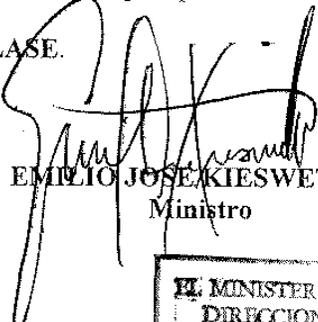
RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la inclusión en el Programa para la Solidaridad Alimentaria, de todos los productos, bienes o servicios que sean necesarios para la planificación y realización de las ferias que realizan el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Mercadeo Agropecuario, entre otros, a saber:

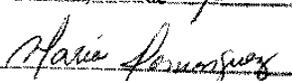
- 1.-Servicios Profesionales en materia de asesoramiento para el debido manejo contable de los fondos asignados al Programa de Solidaridad Alimentaria.
- 2.-Servicios de vendedores, supervisores, seguridad y otros conexos al desenvolvimiento de las actividades feriales.
- 3.-Servicios de venta y distribución de comida y bebidas (agua y refrescos) cuando se trate de atender a invitados especiales o en el caso de los particulares que atendiendo el llamado del Coordinador del Programa de Feria formen parte de las actividades feriales ofreciendo productos agropecuarios o industriales de la canasta básica a precio de oferta.

SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO JOSE KIESWETTER
Ministro


MAGELA KINKEAD
Secretaria General Encargada

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.
Panamá, <u>10 de Junio de 2011</u>
 Secretaria del -Int-



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No.106-24-DGMM

Panamá, 24 de Marzo de 2011.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual modifica el artículo 30 del Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998, que establece que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, y velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre la Seguridad Marítima, Prevención de la Contaminación y Protección Marítima de sus Naves.

Que igualmente, el artículo 187 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, en su numeral 16 establece que es competencia de la Dirección General de Marina Mercante, sancionar a quienes infrinjan normas legales o reglamentarias referentes a la Marina Mercante Nacional.

Que adicionalmente, el numeral 3 del artículo 187 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, advierte que la Dirección General de Marina Mercante estudiará, propondrá, coordinará y ejecutará las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

Que la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981; el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL'66), mediante la Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975; el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG '72), mediante la Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978, y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95) mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Que el artículo 45 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Dirección General de Marina Mercante cancelará las naves registradas en la marina mercante, a solicitud de parte o de oficio en los casos previstos en la ley.

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008 dispone, entre otras, causales para la cancelación de oficio del registro de una nave de la Marina Mercante Nacional, el incumplimiento grave de las normas legales vigentes en Panamá o de las normas de seguridad marítima, de prevención de la contaminación, de protección marítima o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante el artículo 114 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá ejecutar e implementar las medidas y los controles que estime necesarios, con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas relativas a

Resolución No.106-24-DGMM**Panamá, 24 de Marzo de 2011.**

Página No. 2

la seguridad marítima, a naves de registro panameño dondequiera que éstas se encuentren y de cualquier nacionalidad en aguas jurisdiccionales de Panamá.

Que los reportes anuales del Memorando de Entendimiento del Paris, el cual agrupa a las Autoridades Marítimas de Europa, para la realización de inspección de Estado Rector de Puerto (Paris MOU), mostraban reiteradas detenciones de determinadas naves inscritas en la Marina Mercante Nacional, lo cual mantenía a la República de Panamá dentro de la Lista Negra del Paris MOU.

Que en base a lo anterior, la Dirección General de Marina Mercante dispuso crear métodos alternos de control de las naves de 20 años o más de construcción, que presentaran múltiples detenciones dentro del Paris MOU, con la finalidad de controlar y mejorar el desempeño de la flota panameña dentro de dicho memorando de entendimiento.

Que mediante la Resolución No. 106-26-DGMM del 2 de julio de 2008, se resuelve adoptar medidas técnicas, registrales y administrativas de carácter provisional, a efectos de mejorar el desempeño de la Marina Mercante Panameña, y disminuir el número de detenciones en el memorando de Entendimiento de Paris (Paris MOU) así como, solicitar una inspección ocasional para todas las naves de 20 años o más, de construcción, cuyo próximo puerto de destino sea un país miembro del Paris MOU.

Que en base a la disminución de las detenciones dentro del Paris MOU, a raíz del desarrollo de mecanismos eficientes para el monitoreo de las naves detenidas dentro de esta región y la subsecuente entrada de la República de Panamá en la Lista Blanca de dicho memorándum, esta Dirección General de Marina Mercante ha determinado suspender las medidas provisionales implementadas a través de la Resolución No. 106-26-DGMM del 2 de julio de 2008, en cuanto a requerir una inspección ocasional a bordo de las naves de 20 años o más de construcción cuyo próximo puerto de destino sea un país miembro del Paris MOU y que formen parte de la marina mercante panameña, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la Inspección Ocasional a bordo las naves panameñas de 20 años o más de construcción, cuyo próximo puerto de destino sea un país miembro del Paris MOU.

SEGUNDO: SEÑALAR que la Dirección General de Marina Mercante podrá considerar solicitar una Inspección Ocasional a todas las naves de 20 años o más de construcción que incurran en múltiples detenciones dentro de los Memorandos de Entendimiento.

TERCERO: ESTABLECER el análisis técnico previo, para la autorización del registro en la Marina Mercante Nacional, de todas las naves cuya edad de construcción supere los veinte (20) años. Este análisis técnico deberá incluir entre otras cosas, una revisión del historial de detenciones de la nave, así como de su comportamiento con otros registros.

CUARTO: La Dirección General de Marina Mercante podrá rechazar el abanderamiento de cualquiera nave, cuyas detenciones denoten un alto grado de incumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, y que por lo tanto puedan incidir en el desempeño de la Marina Mercante Nacional.



Resolución No.106-24-DGMM
Página No. 3

Panamá, 24 de Marzo de 2011.

QUINTO: DEROGAR en todas sus partes la Resolución No. 106-26-DGMM del 2 de julio de 2008.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a la Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, a los Consulados y usuarios del registro panameño.

SEPTIMO: INFORMAR que esta resolución rige a partir de su firma.

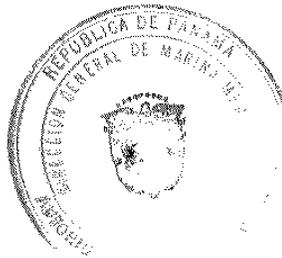
FUNDAMENTO DE DERECHO:

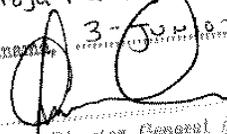
Ley 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley 57 de 6 de agosto de 2008
Resolución No. 106-26-DGMM del 2 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


Ing. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

AC/JC/JM/rj/mmr
AC



ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
De Foja 1 a Foja 3
Panamá, 3 de Junio de 2011

Director General de
Marina Mercante



RESOLUCIÓN No. ADMG-005-2011

(11 de febrero de 2011)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS APRUEBA LOS PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA MAREA ORDINARIA (LAMO)"

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ANATI

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley 59 de 2010,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que mediante Ley 59 de 8 de Octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, que unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

SEGUNDO.-Que el artículo 87 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, modificó el último párrafo del artículo 2 de la Ley 80 de 2009 así: "La determinación técnica de la línea de alta marea, en ambos océanos y en el territorio insular, será establecida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia. Dicha determinación será realizada, en caso necesario, previa consulta con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la Autoridad Nacional del Ambiente y/o la Autoridad Marítima de Panamá".

TERCERO.- Que mediante Resolución No. 166 de 18 de mayo de 2010, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los parámetros preliminares para la determinación de la Línea de Alta Marea en toda la zona costera e insular del territorio nacional.

CUARTO.-Que mediante sesión del Consejo Nacional de Tierras, celebrada el 9 de febrero de 2011, se aprobó la determinación de la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO) así:

En playas extendidas o de muy baja pendiente: Es el límite entre la playa y la ribera de playa, identificado por el rastro o vestigio físico dejado en la superficie por la más alta marea ocurrida previa a la época de observación, la cual define el lindero interior hacia tierra firme de la Zona Costera.

Este rastro o vestigio son los desechos marinos y taludes (escalón, peldaño, desnivel) dejados en las arenas de las costas, por las olas en el proceso del ciclo continuo del ascenso y descenso periódico de las aguas de los océanos, los golfos y las bahías, causadas principalmente por las mareas astronómicas.

En los acantilados, o taludes: Es el lindero interior hacia tierra firme de la zona costanera ubicado en el borde superior de los mismos.

Definición de términos:

Línea: Sucesión continua e indefinida de puntos en una sola dimensión de longitud.

Huella: Rastro, seña, vestigio que deja alguien o algo.

Marea: Movimiento oscilatorio, periódico y alternativo del ascenso y descenso de todas las aguas oceánicas, incluyendo las del mar abierto, los golfos y las bahías, producido por la atracción del Sol y de la Luna.

Ordinario: usual, frecuente, acostumbrado, Común, regular y que sucede habitualmente

Talud: Inclinação del paramento de un muro o de un terreno.

Desecho: Residuo, basura. Aquello que queda después de...

Marino: Perteneiente o relativo al mar.

Costa: Orilla del mar, de un río, de un lago, etc., y tierra que está cerca de ella.

ARTICULO SEGUNDO: Será competencia de la ANATI, a través de los funcionarios del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG), fijar la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO).

De aquí que todo agrimensor particular debe acudir al IGNTG a fin de conocer la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO) en un lugar determinado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución Deroga la Resolución No. 166 de 18 de mayo de 2010, dictada por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

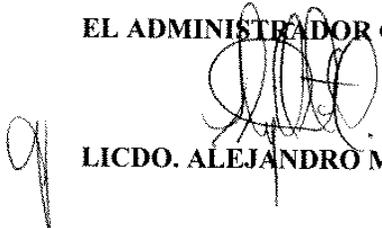
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 80 de 31 de diciembre de 2009 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de 2011.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,


LICDO. ALEJANDRO M. CASTILLERO P.



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución AL-No.469

de 8 de junio de 2011

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA JUEZA EJECUTOR, ENCARGADA

El Director General, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 5 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de del 22 de octubre de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de la morosidad de las multas que imponga, así como de toda deuda u obligación que exista a su favor.

Que mediante acto administrativo, el Director General de la Autoridad ha delegado en la Licda. Ginett Borace el ejercicio de la función jurisdiccional para incoar procesos ejecutivos por cobro coactivo.

Que, la Licda. Borace en uso de su derecho social, ha solicitado y así ha sido resuelto, concederle tres días de vacaciones, por el periodo comprendido del día 8 al 13 de junio del presente.

Que para el fiel cumplimiento de esas atribuciones, y con fundamento en las normas suplementarias del Código Judicial, se hace necesario comisionar en un abogado idóneo de la Autoridad, para que ejerza la jurisdicción coactiva mientras dure la ausencia de su titular.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: DESIGNAR a la Licda. YARYNETT GUILLÉN portadora de la cédula de identidad personal No. 6-702-2499, como Jueza Ejecutor Encargada, mientras dure la ausencia de la titular, para el fiel cumplimiento de los cobros coactivos a favor de la Autoridad.

Artículo 2: REMITIR a la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para las gestiones de notificación de la presente Resolución.

Artículo 3: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, y Ley No. 42 de del 22 de octubre de 2007, normas concordantes del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

JORGE RICARDO FÁBREGA
Director General



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

Panamá, 9 De junio De 20 11



caja de ahorros

"El Banco de la Familia Panameña"



**RESOLUCIÓN JD No.7/2011
De 19 de mayo de 2011**

Por la cual se reforma la Resolución JD No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, mediante la cual se adoptó el Reglamento para la venta de Bienes Muebles e Inmuebles de la Caja de Ahorros, adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y aquellos reposesidos en la carrera de arrendamiento financiero.

**La Junta Directiva de la Caja de Ahorros,
en uso de sus facultades legales**

Considerando:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 21-2010 de 21 de septiembre de 2011, la Junta Directiva de la Caja de Ahorros adoptó el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de la Caja de Ahorros, adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y aquellos reposesidos en la cartera de arrendamiento financiero.

SEGUNDO: Que la Junta Directiva de la Caja de Ahorros con la recomendación del Gerente General han sustentado la necesidad de efectuar algunos cambios al referido Reglamento, tendientes a agilizar las ventas de los bienes muebles e inmuebles que la Caja de Ahorros adquiera en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor, así como aquellos reposesidos en las operaciones de arrendamiento financiero y por razón de la apertura de cajillas de seguridad, razón por la cual se considera necesaria la adopción de un nuevo Reglamento sobre el particular.

Que por todo lo anterior,

Resuelve:

Modificar el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de la Caja de Ahorros, adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y aquellos reposesidos en la cartera de arrendamiento financiero, conforme a lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 6 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 6: La convocatoria de los Actos de Subasta Pública se hará por medio de tres (3) avisos publicados en uno o más diarios de circulación nacional, con al menos quince (15) días calendarios de anticipación al Acto Subasta Pública contados a partir de la última publicación.

Los avisos en referencia deben incluir en un cuadro lo siguiente:

1. La descripción de los Bienes Inmuebles
2. Precio de venta.
3. La fecha y lugar del Acto
4. La hora en que se efectuarán las mismas
5. Requisitos para participar y metodología para la venta.
6. Indicar el nombre y teléfono de la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos, a fin de que la misma absuelva cualquier consulta de los interesados
7. El estado del bien inmueble, lo cual incluye, si el mismo esta ocupado o no.

RESOLUCIÓN JD No.7/2011
De 19 de mayo de 2011



En el Aviso se hará constar que la venta se hará conforme a la condición física y ocupacional en que esté el bien inmueble al momento de su publicación.

SEGUNDO: El artículo 8 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 8: El Acto de Subasta Pública, se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en el Aviso. Los sobres contentivos de la propuesta sólo serán recibidos hasta la hora convenida y quien presida el Acto declarará el inicio del mismo y ordenará la apertura y lectura, en voz alta, de las propuestas recibidas, agrupadas por números de Fincas

De todo lo actuado en el Acto de Subasta Pública, se dejará constancia en un Acta, que deberá ser elaborada por el Secretario y que deberá contar además con la firma de quien presidió el mismo, de quién actuó como secretario, de los demás funcionarios de la CAJA DE AHORROS que participaron. Los postores podrán firmar igualmente el Acta.

Igualmente, quien presida el Acto de Subasta Pública, podrá rechazar aquellas propuestas que no incluyan la documentación que requiere el Artículo 12 de este Reglamento, o no cumpla con los demás requisitos que exige este Reglamento e igualmente adjudicará provisionalmente los bienes inmuebles al postor cuya oferta resultare igual o mayor que el precio base de venta y que cumplierse con todos los requisitos exigidos para participar en el Acto.

TERCERO: El artículo 12 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 12: Los documentos que deben incluirse en el sobre son los siguientes:

1. La propuesta debidamente firmada por el (los) postor (es), contentiva del Nombre(s), dirección verificable, teléfono y dirección de correo electrónico de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que hacen postura, domicilio para notificaciones personales, dirección postal, datos de inscripción del Bien Inmueble por el cual se desea hacer postura, monto de la postura, y forma de pago, además de toda otra documentación exigida en el presente Reglamento.

Tratándose de personas naturales deberán presentar copia de la cédula de identidad personal.

En el caso de personas jurídicas, deberán presentar certificado actualizado del Registro Público o de la entidad con funciones de registro, según corresponda, en el que se hagan constar la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad o persona jurídica, sus directores y dignatarios y copia del pacto social y copia autenticada del Acta de la Junta Directiva o el Organismo Directivo de la Sociedad o Persona Jurídica de que se trate, según sea el caso, Certificación del Secretario de la misma o del Dignatario al que corresponda la función de certificar lo que conste en actas, en la cual se haga constar que la persona que representa a la Sociedad o Persona Jurídica, en el Acto de Subasta Pública, ha sido facultada por la Junta Directiva u Organismo Directivo correspondiente para tal fin, con señalamiento de la sesión en que se confirió el poder o con Certificación del Registro Público o del Registro Oficial correspondiente que acredite la existencia del poder de quien actúe como representante de la misma. En el Acta en referencia debe constar la resolución en que se autoriza al postor a realizar postura y comprar los bienes. Este último certificado no podrá ser de más de tres meses de antigüedad.

En adición a lo anterior, deberán presentar el detalle de el(los) bien(es) y el monto ofrecido por cada uno, además, debe indicar la forma de pago de su oferta, si esta será

RESOLUCIÓN JD No.7/2011
De 19 de mayo de 2011



al contado, crédito hipotecario o mediante pago combinado o mixto, desglosando los montos y la forma de pago designada para cada monto.

De proponerse el pago a través de financiamiento, el proponente aportará la nota de precalificación o Carta Promesa de Pago de la entidad financiera que otorgará el préstamo. En caso que el cliente aporte la nota de precalificación, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir del día hábil siguiente del acto de Subasta Pública.

2. Fianza de la Propuesta que no podrá ser menor de diez (10%) por ciento del valor de la propuesta.

Esta fianza puede constituirse mediante:

- a. Títulos de Crédito del Estado.
- b. Garantías Bancarias emitidas por Bancos Oficiales o por los demás Bancos de Licencia General, autorizados por la Superintendencia de Bancos.
- c. Cheque de Gerencia o Cheque Certificado, emitidos por los Bancos Oficiales o por los demás Bancos de Licencia General expedido por la Superintendencia de Bancos.

3. Carta Promesa de pago si este fuera el caso.

CUARTO: El artículo 13 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 13: Quien sea el adjudicatario de un Bien Inmueble deberá cancelar el precio del mismo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. En caso de que la compra sea al contado, deberá cancelar el valor del mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución que le adjudique definitivamente la finca.
- b. Si la cancelación es garantizada con una Carta Promesa de Pago de un banco de la localidad en la misma debe indicarse, que el pago será efectivo al momento en que se inscriba la Escritura de venta correspondiente en el Registro Público.
 En todo caso, en el Contrato de Compraventa se estipulará, como causal de resolución, el que la Carta Promesa de Pago no sea honrada por el banco emisor.

QUINTO: El artículo 14 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 14: En caso de que un adjudicatario no cumpla con la entrega de la carta promesa dentro del término establecido en el artículo 12, acápite 1; no cancele el precio ofrecido en el término indicado en el artículo 13 numeral a, o desista de la compra del bien, la CAJA DE AHORROS ejecutará para sí la Fianza de Propuesta e inhabilitará al adjudicatario que hubiese incumplido por un término de tres meses hasta un año, considerando elementos como la reincidencia, monto de adjudicación y gravedad o daño ocasionado al Banco, durante los cuales no podrá participar en ninguno de los procesos de compra de bienes reposeídos a los que alude este Reglamento.

La Junta Directiva o el Gerente General, según sea el caso, previa solicitud del adjudicatario podrán devolver la Fianza de Postura y el monto total cancelado, siempre y cuando la misma sea antes del perfeccionamiento del contrato de compraventa y la mencionada solicitud se fundamente en algunos de los siguientes hechos:

RESOLUCIÓN JD No.7/2011
De 19 de mayo de 2011



1. La imposibilidad de perfeccionar el contrato de compraventa por causas imputables a la CAJA DE AHORROS, siempre que las causas que impiden el perfeccionamiento se prolonguen por al menos 60 días calendarios, luego de notificada la adjudicación del inmueble.
2. El deterioro físico del inmueble ocasionado luego de la adjudicación provisional del mismo, que haya disminuido su valor de mercado en más de un 20%, según sea comprobado mediante informe de peritos evaluadores de la CAJA DE AHORROS o peritos externos autorizados por LA CAJA DE AHORROS, cuando dicho deterioro se produzca en los casos en los cuales la custodia del inmueble no ha sido transferida al adjudicatario del mismo.
3. Otras razones que a juicio del Gerente General o la Junta Directiva según corresponda la competencia a la que alude el artículo tres, ameriten la devolución de la fianza.

No obstante lo anterior, si la venta de la propiedad no puede perfeccionarse por causas imputables al comprador, procederá la ejecución de la Fianza de propuesta a favor del banco y la inhabilitación a la que alude el artículo 14 de este Reglamento. Adicionalmente se devolverá el monto total cancelado por el adjudicatario.

En los casos que aplique el párrafo anterior, la propiedad podrá ser adjudicada al resto de los postores cuyas propuestas fueron rechazadas en el Acto de Subasta Pública, conforme al mejor precio ofertado y previa aceptación del postor o en su defecto regresará al listado de Venta Directa.

SEXTO: El artículo 15 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 15: El funcionario que presida la Subasta Pública, cumplidas las formalidades establecidas en este reglamento, adjudicará provisionalmente dentro del mismo, los bienes por los cuales se recibieron posturas, a quien haya hecho la mejor propuesta o contrapropuesta en precio, siempre y cuando la misma no sea inferior al cien por ciento (100%) del precio base del bien según lo establecido en el artículo 3.

La adjudicación definitiva se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, tanto el Gerente General como la Junta Directiva tienen facultades discrecionales para aprobar, rechazar incrementar o aceptar la disminución de cualquier propuesta que se presente.

Parágrafo: En caso de incremento, se notificará a los postores a través de la Gerencia de Bienes Reposeidos para que comuniquen su decisión por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación.

SEPTIMO: El artículo 17 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 17: El adjudicatario podrá solicitar con la debida sustentación, cesiones de los derechos adjudicados a favor de terceros; la inclusión o eliminación de uno de los postores con la debida presentación por escrito de la anuencia de los postores involucrados y cambio en la forma de pago o cambio de la entidad bancaria o crediticia que aprobó parte o el total del monto adjudicado. Tales cambios podrán ser aceptados siempre y cuando se comuniquen a la CAJA DE AHORROS con anterioridad a la confección de la Escritura Pública contentiva del Contrato de Compraventa y sean aprobados por el Gerente General o Sub-Gerente General con el concepto favorable de la Gerencia Ejecutiva Jurídica. En estos casos se penalizará al comprador con el uno por ciento (1%) del monto adjudicado, a los efectos de aceptarse la modificación requerida.



RESOLUCIÓN JD No.7/2011
De 19 de mayo de 2011

OCTAVO: el artículo 19 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 19: Luego de haberse cumplido los procedimientos establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo referente al Acto de Subasta Pública y no se haya adjudicado el bien respectivo, La Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos podrá vender directamente los bienes por los cuales reciba una oferta igual o mayor al precio base establecido por el Comité de Venta conforme a las facultades enunciadas en el artículo 33. Igualmente se aplicará al procedimiento de Venta Directa, lo establecido en los artículos 5, 11, 12, 13, 16 y 17 de este mismo reglamento en lo que fuera aplicable a Venta Directa.

NOVENO: El artículo 21 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 21: La actualización de los listados de venta de las propiedades reposeídas se realizará cada quince días, esto es, la correspondiente a los primeros quince días y la correspondiente a los últimos quince días de cada mes para los inmuebles en lista y para los inmuebles descritos en el sitio de Internet o intranet de la Caja de Ahorros, de forma tal que conforme se vayan vendiendo propiedades en forma directa a favor de terceros, los interesados cuenten con información sobre los bienes disponibles de acuerdo a las fechas de actualización.

Parágrafo: La actualización de los listados no contemplará aquellos bienes que cuentan con propuestas cuyo término de recepción haya vencido.

DECIMO: El artículo 22 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 22: El precio de venta será determinado por el Comité de Venta, tomando en cuenta aspectos tales como: Avalúo, Reserva, Valor Contable, deterioro, fecha de adjudicación, ubicación u otro aspecto que a discreción del Comité considere relevante para la determinación del precio de venta.

Tomando en consideración los aspectos señalados y el Comité de Venta considere que el precio de venta debe ser inferior al valor contable, realizará la correspondiente recomendación al Gerente General o Junta Directiva conforme a los montos de autorización enunciados en el artículo 3 del Reglamento.

DECIMO PRIMERO: El artículo 23 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 23: Para los efectos de lograr la venta directa de los Bienes Reposeídos y cumpliendo con el término estipulado por la Superintendencia de Bancos, la Caja de Ahorros podrá celebrar contratos con Corredores de Bienes Raíces para que promuevan y gestionen la venta de los mismos por un valor determinado por el Comité de Venta según avalúo actualizado del bien.

Le corresponderá al Comité de Venta la aprobación de las propuestas de los Corredores de Bienes Raíces presentadas en la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos que puedan ejercer el negocio de bienes raíces, acompañadas de la Licencia y fianza vigente, referencias comerciales o bancarias y dos años de experiencia en el negocio. Le corresponderá igualmente al Comité de Venta la fijación de las comisiones siempre que se encuentren dentro del precio del mercado al momento de su verificación, la cual no será mayor del 5%.



RESOLUCIÓN JD No.7/2011
De 19 de mayo de 2011

DECIMO SEGUNDO: El artículo 24 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 24: Las propuestas para adquisición de los Bienes Reposeídos en Venta Directa se presentarán por escrito en sobres cerrados, en cualquier día hábil en las oficinas de la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos acompañadas de los requisitos exigidos en los artículos 11 y 12 para el Acto de Subasta Pública.

Parágrafo: El Comité de Venta tendrá la potestad de autorizar, tomando en consideración los mejores intereses para el Banco, que el proponente subsane las fianzas de propuesta cuyo importe difiera del 10% del monto total ofertado e igualmente para aquellos casos que los timbres no cubran el valor exigido por Ley, dentro de los dos (2) días hábiles de la apertura de sobres.

En los casos de pago a través de financiamiento si el postor aporta la nota de precalificación, se computarán los diez (10) días hábiles para la entrega de la Carta Promesa de Pago a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación Definitiva.

Una vez recibida la propuesta ya sea sobre un bien mueble o inmueble reposeído, la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos no podrá recibir más propuestas después de vencido un periodo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha y hora de recibido de la propuesta en mención.

No obstante, en el caso de recibir varias propuestas sobre una misma finca o sobre un bien mueble, los tres (3) días hábiles se contarán a partir de la fecha y hora de recepción de la primera propuesta. Para ello se llevará constancia en registro custodiado en la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos.

En el caso que la propuesta sea entregada en una entidad o sucursal del Banco, los tres (3) días hábiles serán computados a partir de la fecha de recepción de la valija correspondiente. Cumplido dicho término y cerrado el periodo de recepción de propuestas, la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos convocará una reunión del Comité de Venta, para que se realice la apertura de sobres y mediante acta se adjudiquen provisionalmente para su posterior adjudicación definitiva por la Junta Directiva o Gerente General según corresponda.

DECIMO TERCERO: Deróguese el artículo 25 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010.

DECIMO CUARTO: El artículo 26 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 26: La venta de los bienes en forma directa se hará a cualquier persona natural y jurídica que cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución y de acuerdo a los mejores intereses del Banco.

El Gerente General o la Junta Directiva de acuerdo al caso, adjudicará definitivamente al oferente cuya propuesta convenga a los intereses del banco y cuyo pago sea verificable, previa adjudicación provisional del Comité de Venta.

No obstante lo anterior, tanto el Gerente General como la Junta Directiva tienen facultades discrecionales para aprobar, rechazar incrementar o aceptar la disminución de cualquier propuesta que se presente.



RESOLUCIÓN JD No.7/2011
De 19 de mayo de 2011

Parágrafo: En caso de incremento, se notificará a los postores a través de la Gerencia de Bienes Reposeídos para que comuniquen su decisión por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación.

En los casos que se presenten dos o más ofertas sobre un mismo bien, y el adjudicatario no pueda celebrar el contrato de compraventa o no pueda cumplir con los requisitos exigidos para la misma o decline de su compra por causa imputable a él, se procederá a dejar sin efecto la adjudicación del bien y a ejecutar el 10% en concepto de Fianza de propuesta y se convocará al segundo proponente que haya ofertado el mejor precio.

En el caso que se reciba una oferta inferior al precio base establecido por el Comité de Venta, la misma será evaluada por dicho Comité, quien podrá recomendar su adjudicación definitiva siempre que el monto supere el valor contable.

En los casos que se presenten dos o más ofertas con montos iguales, se adjudicará provisionalmente a la primera propuesta presentada, según conste en los registros de la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos, siempre que cumpla con los requisitos.

DECIMO QUINTO: El artículo 27 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 27: El Oferente será notificado personalmente de la Resolución de aprobación o rechazo de su propuesta. En caso que la notificación personal no pueda realizarse y así se hiciese constar por medio de informe del funcionario notificador, la misma se hará por medio de comunicación escrita con el contenido de la decisión tomada, en la dirección declarada por el oferente en su propuesta o por edicto. El Edicto se fijará en el tablero de notificaciones ubicado en la Gerencia de Bienes Reposeídos durante un plazo de tres (3) días hábiles, dentro de los cuales además se publicará en un periódico de circulación nacional, durante un (1) día. El Edicto contendrá la expresión del asunto de que trate, la fecha y la parte dispositiva de la resolución o acto administrativo y la advertencia de los recursos procedentes. Desde la fecha y hora de su desfijación se entenderá hecha la notificación. Una vez hecha la notificación por edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación.

En el caso de pago mediante crédito hipotecario, el adjudicatario mantendrá vigente la Carta Promesa de Pago del banco de la localidad hasta tanto se inscriba la Escritura Pública contentiva del Contrato de Compraventa. En el caso de pago al contado, el oferente deberá cancelar el monto adeudado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación Definitiva.

Transcurridos los plazos concedidos para pagos al contado y con crédito hipotecario, el Banco ejecutará para sí la fianza de propuesta consignada en la propuesta presentada.

DECIMO SEXTO: El artículo 28 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 28: El precio base de una propiedad o bien reposeído fijado por el Comité de Venta será determinado en cuanto al avalúo se refiere, por un informe de peritos evaluadores de la Caja de Ahorros o peritos evaluadores externos dentro del listado aprobado por la Junta Directiva, considerando el valor de mercado y cuya vigencia será de dos (2) años para bienes inmuebles y de seis (6) meses para bienes muebles. No obstante lo anterior, la Gerencia de Bienes Reposeídos podrá ordenar un nuevo avalúo previo o posterior a la venta de tales bienes en aquellos casos de daño físico a la propiedad, vandalismo u otro criterio previamente sustentado que amerite un nuevo avalúo a la propiedad.

RESOLUCIÓN JD No.7/2011
De 19 de mayo de 2011



En los casos de selección de evaluadores externos; se tomarán en cuenta las propuestas de un mínimo de tres (3) evaluadores previamente aprobados por el Comité de Venta y que estén dentro del listado de evaluadores aprobado por Junta Directiva.

DECIMO SEPTIMO: El artículo 29 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 29: Los bienes muebles e inmuebles reposeídos a nivel nacional serán administrados por la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos. En el ejercicio de sus funciones, dicha Gerencia podrá autorizar contra factura y de acuerdo a las políticas vigentes de autorización de firma, gastos concernientes al pago en concepto de impuestos de bienes inmuebles, servicio de agua y cuotas de mantenimiento de bienes comunes cuando el inmueble se encuentre bajo el régimen de Propiedad Horizontal, obligaciones de índole municipal o de tránsito, de acuerdo al siguiente rango de autorización:

RANGO DE GASTO	FIRMAS
Hasta B/.1,000.00	Firma del Gerente de Administración de Bienes Reposeídos
B/. 1,000.01 a B/. 5,000	Firma del Sub-Gerente Ejecutivo de Administración de Crédito o Gerente Ejecutivo de Soporte de Negocio, previa recomendación de la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos.
B/.5,000.01 o más	Firma del Gerente General o Subgerente General, indistintamente, previa recomendación del Comité de Venta, sustentada por la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos

DECIMO OCTAVO: El artículo 30 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 30: Tratándose de contrataciones para el mantenimiento, servicio de seguridad, vigilancia, y conservación del bien se someterán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Caja de Ahorros en materia de contratación pública.

DECIMO NOVENO: El artículo 32 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

Artículo 32: El Comité de Venta estará conformado por: el Sub - Gerente General, quién presidirá el acto; el Gerente Ejecutivo de Riesgo, el Gerente Ejecutivo de Arquitectura e Ingeniería, la Sub-Gerencia de Administración de Crédito de Consumo y la Gerencia Ejecutiva Jurídica quien también actuará como asesor y secretario o por los funcionarios que cada uno de éstos designen en su representación, todos con derecho a voto.

Parágrafo: En ausencia del Sub-Gerente General asistirá en su representación, el Gerente Ejecutivo de Riesgo, quien a su vez designará al colaborador que actuará en dicho comité en su reemplazo.

RESOLUCIÓN JD No.7/2011
De 19 de mayo de 2011



El quórum de asistencia de los miembros del Comité para cada reunión será de un mínimo de cuatro (4) miembros y para la toma de decisiones se tomará en cuenta la mayoría simple.

El Gerente de Administración de Bienes Reposeídos formará parte del Comité de Venta con derecho a voz y convocará su reunión.

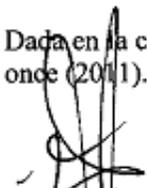
VIGESIMO: El artículo 33 de la Resolución No.21-2010 de 21 de septiembre de 2010, quedará así:

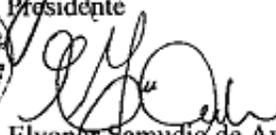
Artículo 33: Entre las funciones que realizará el Comité de Ventas, se encuentran las siguientes:

1. Aprobará las propuestas de los corredores de bienes raíces presentadas en la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos, que puedan ejercer el negocio de acuerdo a las normas vigentes en materia de bienes raíces.
2. Fijar las comisiones de los corredores de bienes raíces siempre que se encuentren dentro del precio del mercado al momento de su verificación.
3. Aprobar los precios bases en las ventas directas de los bienes reposeídos conforme al artículo 22. Para la aprobación de dichos precios base, se contará con una mayoría simple de votos de los miembros del Comité con derecho a voto.
4. Coadyuvará con la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos, en la pronta gestión de venta de los bienes y actuará como organismo consultor de esta Gerencia, en los casos en que sea necesario.
5. Solicitar incremento, rechazar, y adjudicar provisionalmente en el acto de apertura de sobres, tomando en consideración los aspectos enunciados en el artículo 22 para someter a la consideración del Gerente General o Junta Directiva.
6. Extender el plazo para la presentación de las Cartas Promesas de Pago hasta diez (10) días hábiles al plazo indicado en el artículo 12 y 24 del Reglamento.
7. Recomendar al Gerente General o Junta Directiva según corresponda, la inhabilitación del adjudicatario conforme a los elementos de reincidencia, monto de adjudicación y gravedad o daño ocasionado al Banco según se establece en el artículo 14.
8. El Comité de Venta realizará la apertura de los sobres y de ello se dejará constancia en un Acta.

VIGESIMO PRIMERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

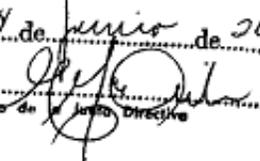

Ricardo Francolini
Presidente


Elyonor Samudio de Avila
Secretario



Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original
el cual reposa en esta Secretaría

Panamá, 14 de junio de 2011


Secretario de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 ALCALDÍA MUNICIPAL
 TEL. 722-8807

RESOLUCIÓN N°4

(DEL 20 DE ABRIL DE 2011)

“Con Motivo De La Conmemoración De Los 163 Años de Aniversario De La Provincia Chiricana, a Nuestro Distrito De Renacimiento Le Corresponde La Organización de dicho evento”

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y AUTORIDAD CONFERIDAS POR LA LEY.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que nuestra altiva Provincia Chiricana conmemora sus 163 años de aniversario, por lo cual se organizará un Comité para la realización de los actos protocolares, ya que a nuestro Distrito de Renacimiento es este año le corresponde la sede de esta gran celebración.

SEGUNDO: Que el día 01 de junio los actos protocolares al recibimiento de la bandera Chiricana de manos del Distrito de Remedios, tendrá lugar exclusivamente en el Corregimiento cabecera (Río Sereno).

TERCERO: Que durante este año se realizarán diversas actividades en los diferentes Corregimientos de nuestro Distrito.

CUARTO: Que los días 25 y 26 de mayo del año 2012 se culminarán los actos protocolares del cierre del año chiricano, en nuestro Distrito, en el Corregimiento cabecera (Río Sereno).

Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Organizar Comité de actos protocolares para la conmemoración de los 163 años de aniversario de la altiva Provincia Chiricana.

SEGUNDO: Las actividades a realizarse para la conmemoración de los 163 años de aniversario de la altiva Provincia Chiricana, (recibimiento de la bandera de manos del Distrito de Remedios), tendrán lugar en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Renacimiento (Río Sereno).

TERCERO: Se ordena la realización de las diversas actividades para el traslado de la bandera, ya que la misma debe ser izada en los diferentes Corregimientos de nuestro Distrito, para tal fin se debe instalar dos astas para nuestra bandera del Distrito y la bandera Chiricana. Le corresponderá a cada Honorable Representante asignar el punto en donde será izada dicha bandera.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2011.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


 ONELIO MIRANDA
 ALCALDE MUNICIPAL
 DISTRITO DE RENACIMIENTO


 KARO JIMÉNEZ
 SECRETARIA

AVISOS

Panamá, 8 de junio de 2011. AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ROMÁN ARSENIO JAÉN VELÁSQUEZ**, con cédula de identidad No. 8-134-371, propietario del establecimiento denominado: **JARDÍN Y RESTAURANTE MADELISÍN**, ubicado en calle principal, Carriazo, casa No. 23, corregimiento de San Martín, con aviso de operación No. 8-134-371-2010-236157, traspaso al señor: **CÉSAR ANTONIO TREJOS GOVEA**. Con cédula No. 6-55-2059. Atentamente, Román Arsenio Jaén Velásquez. L. 201-358366. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, en general que he traspasado, mi establecimiento comercial denominado, **CENTRO TURÍSTICO EL PROGRESO**, debidamente inscrito, bajo aviso de operación No. 225797, de fecha 1 de septiembre de 2010, por la Dirección Provincial de Herrera, del Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **OSCAR ALFONSO RODRÍGUEZ PIMENTEL**, con cédula de identidad personal No 7-700-41. El que traspasa: Llarelys Cárdenas Cortez. Céd. 7-104-753. L. 201-357673. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento 777 del Código de Comercio, yo, **MATIA GIL RAMOS**, con cédula No. 9-147-807, propietario del establecimiento comercial denominado **CONSTRUCCIONES MONTIJANO**, ubicado en el corregimiento de Costa Hermosa, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, con aviso de operación 9-147-807-2010-204579, el cual traspasa a la señora **MARÍA GIL** con cédula No. 9-724-966. L. 9229578. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se comunica al público en general, que el señor **LUIS A. MUÑOZ**, con cédula No. 9-202-270, con establecimiento comercial denominado **BAR Y RESTAURANTE Y BILLAR CARBALLINO**, ubicado en Calle Sexta de Santiago de Veraguas, le traspasa a la señor **LUZ A. FÁBREGA DE HERNÁNDEZ**, con cédula No. 9-135-298. L. 9231276. Tercera publicación.

COMPRA VENTA. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **BAR EL TAMARINDO** de propiedad del señor **HERMINIO MITRE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-50-2747, ubicado en Calle Central, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, según aviso de operación No. 183866 de fecha enero de 2005 expedido por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias a través de Panamá Emprende a la señora **GILMA BARBA DE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-58-278. Chupampa, 24 de mayo de 2011. El que vende, Herminio Mitre Rodríguez. Cédula No. 6-50-5747. L. 201-358053. Tercera publicación.

AVISO. Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **TOMÁS VÁSQUEZ GÓNDOLA**, varón panameño, con cédula de identidad personal No. 3-89-714, en mi condición de propietario del negocio denominado **PARRILLADA JESSICA Y MINI SUPER JESSICA**, anuncio que traspaso el negocio a la señora **ANA CHUNG LIN**, con cédula de identidad personal No. 8-816-627. L. 201-358489. Segunda publicación.

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **ANAYANSI CEDEÑO SÁNCHEZ**, con cédula No. 8-788-544, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 8-788-544-2009-159079, del establecimiento comercial denominado **PARRILLADA LOS UVEROS**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Capira, corregimiento de Cirí de Los Sotos, vía principal, casa s/n, al joven **JOSÉ GONZALO JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, con cédula No. 8-803-1436. L. 201-357940. Primera publicación.

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **NELSON EDUARDO ESTRELLA RIVAS**, con cédula No. 8-751-2212, representante legal de la Sociedad Anónima **INVERSIONES NEER, S.A.**, notifico al público en general el traspaso del aviso de operación No. 1687095-1-683606-2010-207326, del establecimiento comercial denominado **CEVICHERÍA ESTRELLA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, Barrio Colón, frente a Seguros Ayala, Avenida de Las Américas, s/n, al señor **NELSON EDUARDO ESTRELLA RIVAS**, con cédula No. 8-751-2212. L. 201-358023. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 235-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **HACIENDA MULTIGANADERA S.A. (R.L. RODERICK ZAMBRANO HERNÁNDEZ)**, vecino (a) de Jaguito, corregimiento Juan Díaz, distrito de Antón, inscrita a Ficha No. 311291, Rollo 48570, Imagen 89, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-566-07 y plano aprobado No. 202-08-11387, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, superficie de 4 Has. + 7,951.18 m², que forma parte de la finca No. 512, inscrita al Tomo No. 102, Folio No. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Ubicada en la localidad de Jaguito, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Chorrera. Sur: Camino a carretera principal, Jesús Rodríguez. Este: Félix Tuñón. Oeste: Jesús Rodríguez. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Juan Díaz y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de junio de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9228470.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 241-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **SANTOS CASTILLO CARRION**, vecino (a) de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador (a) de la cédula No. 2-144-918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-394-09, según plano aprobado No. 204-02-12338, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 32 Has. + 4,247.66 m², ubicada en la localidad de Ciénega Larga Los Cerritos, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a Los Cerritos, servidumbre. Sur: Eduardo Fernández Juárez, Pedro Tuñón Martínez, camino al espavé. Este: Pedro Tuñón Martínez, servidumbre. Oeste: Camino al Espavé, Marcial Castillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Capellanía y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de junio de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9230344.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-64-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que la señora **MARTA BEATRIZ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-528-1724, residente en Parcela Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-110-06 de 28 de marzo de 2006 y según plano aprobado No. 301-03-5829 de 04 de febrero de 2011, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,469.88 Mts.², terreno ubicado en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Adriano Rodríguez, Gregoria Pardo de Murillo. Sur: Quebrada sin nombre de por medio, Jazmín Pineda, Luis Alberto Ruiz. Este: Francisca Woods de Rodríguez, servidumbre, quebrada sin nombre de por medio, Andrés Ortega. Oeste: Quebrada sin nombre de por medio, Agustín Murillo, Alejandro González Mendoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de abril de 2011. (fdo.) LICDO. JUAN JOSÉ ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358521.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-534-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARCIANO ARZA ESCOBAR**, vecino (a) de Chepo, corregimiento Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-221-708, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-367-08 del 12 de junio de 2008, según plano aprobado No. 805-01-22871 del 18 de marzo de 2011, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 25 Has + 0,509.39 M2, que forma parte de la finca 94693, tomo 2987, folio 12 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Platanares, corregimiento Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lenín Arza Escobar. Sur: Fidencio Díaz, servidumbre de 10.00 metros. Este: Shere Punjab, S.A. Oeste: Arturo Hernández. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Chepo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 31 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358549.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7. EDICTO No. 8-7-536-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MENELIO PACIFICO MEDINA RUIZ**, vecino (a) de La Lluviosa, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-123-2728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-352-09 del 21 de abril de 2009, según plano aprobado No. 805-08-20319 del 22 de mayo de 2009, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 184 Has + 0,997.49 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Terreno ubicado en La Lluviosa, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 metros a otros lotes. Sur: Camino de 10.00 metros a otros lotes. Este: Camino de 10.00 metros a otros lotes. Oeste: Alexander Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 8 días del mes de junio de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358551.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-536-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABRAHAM BARRIOS ESCUDERO**, vecino (a) de El Tigre Arriba, corregimiento de Chepo Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-70-206, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-447-05 del 15 de noviembre de 2005, según plano aprobado No. 805-06-20739 del 11 de diciembre de 2009, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 39 Has + 6652.99 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Terreno ubicado en El Tigre Arriba, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Servidumbre pluvial de 10.00 metros, río Tigre, camino real de 10.00 metros. Sur: Efraín Barrios, Hercilio Hoo Núñez y Gabriela Sánchez Reina. Este: Hercilio Hoo Núñez y Gabriela Sánchez Reina. Oeste: Hercilio Hoo Núñez y Gabriela Sánchez Reina. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 8 días del mes de junio de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358545.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-539-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RIGOBERTO BATISTA ORTIZ**, vecino (a) de Atalaya, corregimiento Atalaya, del distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-714-1022, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-368-2009 del 20 de abril de 2009, según plano aprobado No. 808-17-20311 del 22 de mayo de 2009, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 9,998.73 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de

Altos de Pacora, corregimiento Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Antolino González Ríos. Sur: Xiomar Peralta Cruz. Este: Antolino González Ríos. Oeste: Camino de 15.00 a Altos de Pacora. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 8 días del mes de junio de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358548.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7. EDICTO No. 8-7-548-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELIECER ACEVEDO BERNAL**, vecino (a) de Calobre Piedra, corregimiento de Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-177-02 del 14 de agosto de 2002, según plano aprobado No. 805-01-22926 del 29 de abril de 2011, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 22 Has + 3147.35 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Terreno ubicado en Calobre Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido con los siguientes linderos: Norte: Reinaldo Mojica, Avidal Díaz. Sur: Dalilao Villalba, Elías Acevedo. Este: Camino de 12.00 metros a la escuela de Los Planes. Oeste: Camino de 12.00 metros a San Juan. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 8 días del mes de junio de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358546.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 127-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE PEREZ FITERE**, con cédula de identidad personal No. 9-134-995 y **DAYRA MARIBEL BEITIA RIVERA**, con cédula de identidad personal No. 8-778-1468, vecinos (a) de Villanueva, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-11-09, según plano aprobado No. 501-16-2053, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0421.36 Mc, ubicada en la localidad de Villanueva, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a otros lotes y a camino principal de Villanueva. Sur: Edilma Cruz, Edilsa Solís Yañez. Este: Inés Jordán. Oeste: Lorenzo Pimentel. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 03 días del mes de junio de 2011. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358542.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-108-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELSIE JUDITH BATISTA JAEN DE LIN**, vecino (a) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-395-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-135-09 del 07 de agosto de 2009, según plano aprobado No. 808-15-22609 del 15 de noviembre de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 401.62 m2 que forman parte de la Finca No. 1935, Tomo No. 3 Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carlos Antonio Miranda Bethancourt. Sur: Calle principal de Calzada Larga de 20:00 metros. Este: Servidumbre de 5:00 metros hacia otros lotes. Oeste: Carlos Antonio Miranda Bethancourt. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 09 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS N. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SR. DAYZA M. APARICIO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358523.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 280-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CASILDA MENDOZA NUÑEZ**, vecino (a) de Las Filipinas, corregimiento Lídice del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-520-1083, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-714-2009 del 31 de julio de 2009, según plano aprobado No. 803-10-20998, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1475.84 m², ubicada en la localidad de Las Filipinas, corregimiento de Lídice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera principal de 15 mts. hacia Cañas Blancas, hacia Lídice. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Juan Mendoza. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Juan Mendoza. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Sixto Mendoza Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira y en la corregiduría de Lídice, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 2 días del mes de junio de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358520.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 098-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EULALIO GIL DOMINGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Membrillo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-34-592, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-650-05, según plano aprobado No. 206-06-12267, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 8250.00 m², ubicada en la localidad de Membrillo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Salado. Sur: Isabel Magallón, Alejandra Magallón, servidumbre, Eduarda Magallón Valdés. Este: Avelina Soto Martínez, Eduarda Magallón Valdés. Oeste: Río Salado, Isabel Magallón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de mayo de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9204802.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 158-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FRANCISCA GONZALEZ DE ALVEO**, vecino (a) de Turega, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-37-1057, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-676-09, según plano aprobado No. 206-06-12230, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 6302.98 m², ubicada en la localidad de Turega, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a Sofre, Rafael Castillo. Sur: Elvia González. Este: Camino de tierra a otros lotes y a Sofre, Quebrada Higuero. Oeste: Aurelio Magallón, Rafael Castillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de mayo de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9215663.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 160-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **CANDIDA DEL ROSARIO DE CORONADO (N.L.) CANDIDA ARAUZ DE CORONADO (N.U.) Y OTRAS**, vecino (a) de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-09-471, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-963-08, según plano aprobado No. 206-03-11751, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3,494.41 m², ubicada en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro

de los siguientes linderos: Norte: Jaime Ernesto Suárez Saenz, Judith Suárez Sáenz. Sur: Dolores Morán. Este: Carretera de asfalto a Las Guabas y a la C.I.A. Oeste: Jaime Ernesto Suárez Sáenz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de mayo de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9215757.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 167-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **IRENE CASTRO PERALTA**, vecino (a) de Boca de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-66-782, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1648-08, según plano aprobado No. 206-09-12234, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2234.29 m², ubicada en la localidad de Boca de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Eric Orlando Sánchez Lorenzo. Sur: Irene Castro Peralta. Este: Río Tucué. Oeste: Camino de tierra a otros predios. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de mayo de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9218101.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 169-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARITZA EDITH AGUILAR FUENTES**, vecino (a) de EL Encanto Arriba, corregimiento Penonomé, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-700-1588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1394-09, según plano aprobado No. 206-01-13289, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 600.52 m², ubicada en la localidad de El Encanto Arriba, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Omar Bósquez. Sur: Servidumbre a otros lotes y a calle al Cerro Santa Cruz. Este: Idsy Aparicio (Finca 26806, Doc. 396027). Oeste: Aurelia Lupez Caisamo M. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de mayo de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9217658.